



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2020-17944244-GDEBA-DGIIOMA- Reclamos Clínica de Fertilización "CEGYR" de CABA

---

**VISTO** el expediente **EX-2020-17944244-GDEBA-DGIIOMA**, referido a los reiterados reclamos de afiliados contra la Clínica de Fertilización "CEGYR" de CABA, y la Ley de IOMA 6982 (T.O Decreto N° 179/87), y;

#### CONSIDERANDO:

Que tratan las presentes actuaciones sobre los reiterados reclamos de afiliados de este Instituto en los cuales manifiestan que la Clínica de Fertilización "CEGYR", sita en calle Viamonte 1432, CABA – prestador de éste Instituto- no se encontraría realizando las prácticas previamente autorizadas a afiliados de este IOMA;

Que en el orden 4, la Dirección General de Prestaciones informa de la situación y adjunta, como archivos embebidos, copias de los trámites con los pertinentes reclamos. En el trámite 00-000-48185-20 la afiliada PAZ EVANGELINA DE LOS ANGELES, N° de afiliada 228965097600, manifiesta que en el centro CEGYR no la quieren atender hasta tanto el IOMA no salde su deuda con el mismo. Por trámite N° 05- 412-3666-20 la afiliada BERTINO PRIMITERRA ANALIA, N° de afiliada 2269100056700, manifiesta que desde el centro CEGYR le negaron el tratamiento de Fertilización Asistida, argumentado que las prestaciones se encontraban suspendidas hasta tanto éste Instituto regularice su deuda;

Que en el orden 9 se adjunta carta documento en la que se intima a la firma CEGYR a producir descargo en relación a los reclamos efectuados por las afiliadas PAZ, DE LOS ANGELES EVANGELINA y BERTINO PRIMITERRA ANALÍA, bajo apercibimiento expreso de actuar conforme lo normado en el artículo 39 del Decreto N° 7881/84. Asimismo, destaca que el artículo 39 del Decreto 7881/84, Reglamentario de la Ley 6.982, faculta al IOMA a prescindir de un servicio prestador o profesional adherido cuando al Instituto no le resulte satisfactorio el mismo;

Que en el orden 11, obra informe de la Dirección de Relaciones Jurídicas. Al respecto explica que el concepto de prescindir es una potestad unilateral que el legislador consagró en favor del Instituto cuando un servicio prestador no le resulta satisfactorio y como la utilización de un medio idóneo para prevenirse de situaciones que podría atentar contra la institución o la prestación a los afiliados. Asimismo, agrega que tiene dicho la

SCJBA que el referido art. 39 no se refiere a una hipotética sanción sino, por el contrario, a una potestad discrecional consistente en que el IOMA considere en cada caso la satisfactoriedad del servicio o profesional prestador de que se trate (voto de la mayoría) Causa I 1451). Por otra parte, pone de resalto que el art. 39 del Decreto Reglamentario de la Ley 6982 no constituye una sanción, pues no tiene como presupuesto el incumplimiento de obligaciones impuestas o la conducta del prestador sino una ponderación del resultado del servicio cumplido, de su eficiencia, es decir, de una consideración objetiva de la prestación. Va de suyo que la negativa de brindar prestaciones a los afiliados a este Instituto, torna al servicio prestacional en forma objetiva como insatisfactorio, único extremo requerido por la normativa aplicable para su aplicación. En otro orden de cosas, destaca que en el caso si bien no resulta una exigencia previa, se corrió traslado a la prestadora a efectos de producir un descargo como garantía de su derecho de defensa y continuidad como prestadora, optando la intimada por guardar silencio. Este silencio no puede ser interpretado de otra forma que como un desinterés de la Clínica y constituye la causal objetiva que requiere la norma. En consecuencia, y atento todo lo expuesto considera que de así considerarlo el Honorable Directorio podrá dictar el acto administrativo que prescinda de los servicios prestados por la Clínica de Fertilización CEGYR;

Que el Departamento Coordinación del Directorio deja constancia que el Directorio en su reunión de fecha 6 de noviembre de 2020, según consta en Acta 46, **RESOLVIO** por unanimidad: prescindir de los servicios de la Clínica de Fertilización “CEGYR”, sita en calle Viamonte N° 1432 de CABA, por resultar un prestador no satisfactorio, en los términos del artículo 39 del Decreto 7881/84, reglamentario de la ley 6.982;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6982 (T.O. Dec. 179/87); Por ello,

## **EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Prescindir de los servicios de la Clínica de Fertilización “CEGYR”, sita en calle Viamonte N° 1432 de CABA, por resultar un prestador no satisfactorio, en los términos del artículo 39 del Decreto 7881/84, reglamentario de la ley 6.982.

**ARTICULO 2.** Registrar. Notificar a la Clínica de Fertilización “CEGYR”. Comunicar a la Dirección General de Prestaciones. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.